

CONTESTACION DEMANDA DECLARATIVO No. 2021-0839 - COORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CES

Luis Fernando Bernal Jaramillo <luis.bernal@nuevaeps.com.co>

Vie 21/01/2022 12:53

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: willintonbedoya@clinicaces.com <willintonbedoya@clinicaces.com>; Natalia Osorio <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>; Gerardo Ordonez Serrano <gerardo.ordonez@nuevaeps.com.co>

Señores

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PJ-3136

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.:	PROCESO DECLARATIVO
RADICADO:	2021-0839
DEMANDANTE:	COORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CES
EJECUTADO:	NUEVA EPS S.A.

REFERENCIA **EXCEPCIONES DE FONDO – CONTESTACION DE LA DEMANDA**

LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.322.462 de Girardot, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 162.188 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.**, entidad legalmente constituida e identificada con el NIT 900.156.264-2, con domicilio principal en Bogotá y conforme al poder que aporporto el cual está debidamente otorgado a mí por su Representante Legal Suplente Dr. Adriana Jimenez Baez identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.514.705 de Bogotá condiciones acreditadas el Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto, hoy 21 de enero de 2022, encontrándome dentro del término legal de los términos de los 20 días para formular excepciones como dispone el artículo 369 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020, me permito con este escrito presentar a su despacho EXCEPCIONES DE MÉRITO Y/O DE FONDO contra contra la demanda Declarativa promovida por la COORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CES, procediendo en sustentar en los términos del memorial adjunto.

Luis Fernando Bernal Jaramillo
Profesional Juridico III
Secretaria General y Jurídica



Tel: 4193000 Ext. 10359
Cra 85K No. 46 A - 66 Piso 2
Complejo Industrial San Cayetano
Bogotá

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente

prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Señores

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PJ-3136

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO DECLARATIVO
RADICADO: 2021-0839
DEMANDANTE: COORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CES
EJECUTADO: NUEVA EPS S.A.

REFERENCIA EXCEPCIONES DE FONDO – CONTESTACION DE LA DEMANDA

LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.322.462 de Girardot, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 162.188 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.**, entidad legalmente constituida e identificada con el NIT 900.156.264-2, con domicilio principal en Bogotá y conforme al poder que aporoto el cual está debidamente otorgado a mí por su Representante Legal Suplente Dr. Adriana Jimenez Baez identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.514.705 de Bogotá condiciones acreditadas el Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto, hoy 21 de enero de 2022, encontrándome dentro del término legal de los términos de los 20 días para formular excepciones como dispone el artículo 369 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020, me permito con este escrito presentar a su despacho **EXCEPCIONES DE MÉRITO Y/O DE FONDO** contra la demanda Declarativa promovida por la COORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CES, procediendo en sustentar de la siguiente manera:

CORREO ELECTRONICO NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA:

 291 2021-839.pdf Archivo .pdf	 39 CM 2021-839 AUTO ADMITE DEMANDA.pdf Archivo .pdf
 DEMANDA.pdf Archivo .pdf	 FICHA INFORME PRELIMINAR PROCESOS. PRE PJE.xlsx Archivo .xlsx

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 17:53

Para: Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Asunto: OBLIGATORIO

Buen día,

Señor

NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.

La presente es para poner en su conocimiento que se está adelantando un proceso en su contra en el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, siendo notificado en la dirección de Correo Electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co

Se le informa que adjunto a este correo se están enviando los siguientes documentos

1. Notificación.
2. Auto que admite demanda
3. Demanda
4. Poder
5. Certificado Nueva EPS
6. Facturas
7. Constancia de no acuerdo de conciliación

Cordialmente,

JOHN JAIRO OSPINA
 Abogado
 Cartera Integral SAS

Recibo de correo con la notificación del auto que admite demanda Decreto 806/2020: 25 de noviembre de 2021.

Página 1

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

Termino de 2 días de notificación Decreto 806/2020: 26 y 29, de noviembre de 2021.

Notificación auto que admite demanda surtida: 30 de noviembre 2021.

Empiezan a correr términos de 20 días de traslado para ejercer defensa a partir del día siguiente de surtida la notificación es decir a partir del: 01 de diciembre de 2021 al 21 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Primero: Para efectos del término de traslado el artículo 369 del CGP dispone: **ARTÍCULO 369. TRASLADO DE LA DEMANDA.** Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

Segundo: Para efectos de la notificación personal de providencias o demás actos procesales el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dispone:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Decreto 806/2020 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro. (negrilla, subrayado y cursivas fuera de texto).

(...)

[Jurisprudencia Vigencia](#)

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara CONDICIONALMENTE exequible, 'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-420-20](#) de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.

I. A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: ME OPONGO- Dispuesta la admisión de la demanda por parte de su despacho, es menester con todo el respeto informarle que de acuerdo a la información suministrada por el señor Orlando Rubio Sinisterra en su calidad de Gerente de Gestión a Prestadores de Nueva EPS, fueron afectadas con el estado de cartera que se describe a continuación:

CONTRATACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CES
NIT 890.982.608
PJ-3136
RESUMEN PRETENSION

DESCRIPCION	CANTIDAD FACTURAS	SUMA PRETENSION
FACTURAS CON ACCION JUDICIAL PRESCRITA	4	62.219.599
FACTURAS PROCESADAS CON GLOSA	1	312.000
TOTAL GENERAL	5	62.531.599

RESUMEN PAGOS

DESCRIPCION	CANTIDAD FACTURAS	SUMA PRETENSION	VALOR RADICADO	VALOR PAGADO	VALOR_GLOSA	OTROS DESCUENTOS (MOD-COP-IMP-ADM)	SALDOS
FACTURAS CON ACCION JUDICIAL PRESCRITA	4	62.219.599	62.594.196	-	-	321.213	-
FACTURAS PROCESADAS CON GLOSA	1	312.000	1.695.099	1.383.099	312.000	-	-
TOTAL GENERAL	5	62.531.599	64.289.295	1.383.099	312.000	321.213	-

De las 5 Facturas demandadas; i) 4 de ellas por la suma de \$62.531.599 fueron DEVUELTAS al aquí demandante por materializar causal de devolución: "Sin Autorización de Servicios - Causal 821, Res 3047 de 2008: Corresponde a facturas que no cuentan con autorización de servicios, ni evidencia del envío de los anexos anexo 2 y 3 exigidos en normatividad vigente resolución 3047 de 2008 los cuales debieron ser reportados a los correos: anexos.resolucion3047@nuevaeps.com.co, anexos.resolucion3047sub@nuevaeps.com.co."

A LA SEGUNDA: ME OPONGO- Por las razones y argumentaciones expresadas en la réplica de la pretensión anterior, adiciona a que a la fecha han transcurrido más de 3 años, se encuentra prescrita la acción consagrada para exigir ante la autoridad judicial el pago de la obligación, caducado así el derecho de la acción".

A LA TERCERA: ME OPONGO- Por las razones y argumentaciones expresadas en la réplica de las pretensiones anteriores.

A LA CUARTA: ME OPONGO- Por las razones y argumentaciones expresadas en la réplica de las pretensiones anteriores.

A LA QUINTA: ME OPONGO- Por las razones y argumentaciones expresadas en la réplica de las pretensiones anteriores.

I. A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: NO ME CONSTA – QUE SE PRUEBE. Servicios que se objetaron en su momento por cuanto la aquí demandante no adelanto con la EPS los trámites para la solicitud de las respectivas autorizaciones para los servicios de salud dispensados conforme dispone y regula el Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 de 2008.

AL SEGUNDO. NO ME CONSTA – QUE SE PRUEBE. En los mismos términos de la réplica del numeral anterior, se insiste en indicar que estos servicios fueron objetados por cuanto la aquí demandante no adelanto con la EPS los trámites para la solicitud de las respectivas autorizaciones para los servicios de salud dispensados conforme dispone y regula el Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 de 2008.

AL TERCERO. ES CIERTO. Facturas que han sido objeto de DEVOLUCION por materializar causales dispuestas en el Decreto 4747 de 2007 y en la Resolución 3047 de 2007 como se expone en el acápite de excepciones de este escrito.

AL CUARTO. NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE. La demandante no acredita la condición de aceptación tacita como dispone el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 3327 de 2009 del que se ampliar en el acápite de excepciones de este escrito.

AL QUINTO. ES CIERTO. En los términos replicados en los numerales anteriores.

AL SEXTO. NO ES CIERTO: En los términos replicados en los numerales anteriores.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION PRIMERA: PAGO.- Sírvase señor juez declarar probada esta excepción, la cual se formula en base al siguiente argumento:

El artículo 1625 numera 1, el artículo 1626 y 1634 del Código Civil refiere sobre esta situación: ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) **Por la solución o pago efectivo**

Conforme a la información allegada por la Dra. Monica Maria Rodriguez Fajardo en su calidad de Gerente de Tesorería de Nueva EPS, mi representada realizó pago con comprobante de pago No. 963554 - transferencia electrónica de fondos en la cuenta No 097-982608-11 del Banco BANCOLOMBIA de titularidad del aquí demandante con la que se pagaron facturas de cartera corriente y entre las que se encuentra la factura 1010675 como se avista a continuación:

- COMPROBANTE: 963554 incluye la factura 1010675.

- 963554

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
 NIT. 890.903.938-8 Compañía: NUEVA E.P.S. S.A. NIT Compañía: 0900156264 Fecha Actual: Miércoles, 06 de junio de 2018 - 12:08 PM			
Número de cuenta:	097-982608-11	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	CORPORACION PARA E	Documento:	000000890982608
Valor:	22.140.000,00	Cheque:	0
Concepto:	010000000	Referencia:	963554000000
Estado:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE		
Fecha de aplicación:	01 de Junio de 2018		

EXCEPCION SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL PARA LA FACTURACIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD.

Sírvase señora Juez declarar probada esta excepción, la cual se formula en base al siguiente postulado y en atribución al control de legalidad que faculta la Ley al señor juez y aplicar en estricto sentido al caso de autos.

Bajo previsiones constitucionales, la prestación del servicio de salud es un servicio público a cargo del Estado, el cual podrá ser ejecutado de manera descentralizada por intermedio de instituciones y autoridades especializadas en la materia.

Al tener la connotación de público y fundamental, el servicio de salud debe cumplir con unos parámetros y exigencias especiales, pues es a partir de ellas que se derivan la sostenibilidad y equilibrio del sistema.

Precaviendo este tipo de situaciones, el legislador decidió implementar un RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL para las facturas en materia de salud, considerando que el establecido en el estatuto comercial, no reproduce el rigorismo y minuciosidad con la cual debe ser evacuado éste sistema.

En virtud de ello, el Decreto 4747 de 2007 y la Ley 1122 de 2007, han establecido que para la aceptación de las facturas es imprescindible que las mismas estén acompañadas de anexos y soportes que respalden y acrediten debidamente el servicio prestado. El Decreto 4747 de 2007 señala:

ARTÍCULO 21. SOPORTES DE LAS FACTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.

Sobre este punto, traemos a colación el concepto 178001 del 10 de junio de 2009 expedida por el Ministerio de la Protección Social, en el que se señaló que:

Frente al tema objeto de consulta, debe señalarse que después de un exhaustivo estudio sobre la aplicación de la Ley 1231 de 2008 a la facturación en salud, mediante Nota Interna 63535 del 5 de marzo de 2009, el Viceministerio de Salud y Bienestar emitió el concepto institucional y unificado sobre el tema, concepto que tiene por efecto el dar alcance o modificar cualquier otro que con anterioridad se hubiere expedido sobre el tema. De esta forma y para su información a continuación el transcribo el contenido del concepto emitido por el viceministerio en comento:

"La Ley 1231 de 2008 "por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones", hace referencia a un comprador o beneficiario del servicio y a un vendedor o prestador del servicio, en algunos de sus apartes hace alusión a "el obligado". En la relación que se establece en el sector salud el beneficiario del servicio es el afiliado y no la entidad obligada a asumir el pago por la prestación del servicio (EPS o Entidad Territorial, entre otros) Dentro del

Sistema de Seguridad Social en Salud, implementado a raíz de la expedición de la Ley 100 de 1993, la Institución Prestadora de Servicios de Salud no está facultada para librar y entregar o remitir al beneficiario del servicio en este caso el paciente, la factura de que trata la Ley 1231 de 2008 en los términos allí definidos. La misma debe ser librada y entregada o remitida a la entidad obligada al pago (EPS o Entidad Territorial, entre otros) quien es la única que debe aceptarla de manera expresa, precisión que no establece la Ley 1231 por cuanto esta aceptación se radica en el beneficiario del servicio,.....

Y concluye luego de hacer un análisis del tema lo siguiente:

(...) En este orden de ideas y de conformidad con lo expresado por el Viceministerio de Salud y Bienestar de esta entidad, la facturación de los servicios de salud no está sujeta a la aplicación de lo indicado en la Ley 1231 de 2008, por tal razón, los prestadores de servicios de salud deben aplicar lo indicado en la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747 de 2007 en su facturación
(...) (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Aunado a lo anterior, de igual manera es menester para esta defensa insistir que en materia de Seguridad Social en Salud son ejecutables las facturas de venta de salud que cumplan con los requisitos de la ley 100 de 1993, Ley 60 de 1993, el Decreto 723 de 1997, el Decreto 046 de 2000, la Resolución 3374 de 2000, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1281 de 2002, el Decreto 3260 de 2004; la Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008; Resolución 4331 de 2012 La Ley 1438 de 2011, normas dispositivas que se aplican para el entorno del Sistema General de Seguridad Social que se han de invocar en las excepciones que en este escrito siguen.

Además, el Decreto 4747 de 2007 – Anexo 6 de Manual de Glosas, Devoluciones y Respuestas que prevé un procedimiento especial, reconocido por todos y cada uno de los órganos de la salud y por la misma ley y jurisprudencia así:

ARTÍCULO 22. MANUAL ÚNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS. El Ministerio de la Protección Social expedirá el Manual Único de Glosas, devoluciones y respuestas, en el que se establecerán la denominación, codificación de las causas de glosa y de devolución de facturas, el cual es de obligatoria adopción por todas las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 23. TRÁMITE DE GLOSAS. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envío en el registro conjunto de

trazabilidad de la factura cuando este sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud. Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador de servicios de salud subsane la causal de devolución, respetando el período establecido para la recepción de facturas. Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la ley.

Lo anterior es variado, en lo relacionado con los términos por la Ley 1438 de 2011, de la siguiente manera:

*"Artículo 57. Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud **dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura**, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.*

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.

Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago.

Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas.

Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago.”

Es claro que no se puede ir a una norma general de Facturas cuando a las facturas del sistema de salud se les regula una normatividad especial que tienen plena EFICACIA y APLICABILIDAD.

Al respecto la Teoría General del derecho ha dispuesto tres criterios sucesivos para la determinación de la norma aplicable:

- 1 La jerarquía: la norma de rango superior prima sobre la de rango inferior
- 2 La especialidad norma especial prima sobre la norma general
- 3 La Temporalidad norma posterior prima sobre norma anterior.

En nuestro caso se trata de la Ley 1438 de 2011 y la ley 1122 de 2007 y un Decreto con fuerza de Ley expedido por el Ejecutivo que es el Decreto 4747 de 2007, el cual señala normas especiales en el tratamiento de la factura de salud (norma especial)

Por lo anterior es claro que las facturas de salud deben presentarse con el lleno de los requisitos exigidos en esta normatividad y en caso de que se llegase a aceptar la factura esta se podrá realizar un trámite de glosa o devolución dentro de los 20 días siguientes a su recepción tal y como el artículo 57 de la ley 1438 de 2011 señala.

Todo lo anterior para connotar la eficacia y plena aplicabilidad del procedimiento en salud que existe siendo en el caso que nos ocupa de obligatorio cumplimiento exigir los soportes de cada una de las facturas en el trámite para que soporten el proceso y el título ejecutivo complejo acompañando si quiera del contrato de prestación de servicios de salud o de lo contrario no existiría título para el cobro que se pretende.

EXCEPCION TERCERA: FALTA DE ACEPTACION FACTURA - ARTICULO 773 CODIGO DE COMERCIO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1231 DE 2008.

Tal como se ha señalado y en gracia de discusión, las facturas presentadas a la demanda no materializan requisito legal de la aceptación, El párrafo segundo del artículo segundo de la Ley 1231 de 2008, que modifica el artículo 773 del Código de comercio al tenor reza; “**El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del**

servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Si se predicara el efecto de la aceptación tácita, insisto, es importante resaltar que es requisito cumplir lo consagrado en el numeral 3 del artículo 5 del decreto 3327 de 2009 el cual señala:

“Artículo 5°. En caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregue una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá esperar a que ocurra dicha aceptación antes de poner en circulación la factura original.

2. En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla. Estas manifestaciones se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.

4. La aceptación expresa en documento separado o la aceptación tácita a que hace referencia el inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, sustituyen el requisito de la firma del obligado en el original de la factura.

5. La entrega de una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, es condición para que proceda la aceptación tácita o la aceptación expresa en documento separado.

6. Cuando la aceptación de la factura conste en documento separado, este deberá adherirse al original para todos sus efectos y deberá

señalar como mínimo, además de la aceptación expresa, el nombre e identificación de quien acepta, el número de la factura que se acepta y la fecha de aceptación.

Si habiendo sido rechazada la factura mediante documento separado o cualquiera de las modalidades señaladas en la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio la endosa a un tercero, quedará incurso en las acciones de carácter penal que se puedan derivar de esta conducta.

El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona de sus dependencias, que acepte la factura mediante documento separado.

A las claras es evidente que este requisito no fue cumplido por cuenta del aquí demandante con sus facturas, por lo anterior se entenderá no aplican de la aceptación que predica por lo que debo insistir refiriéndome a lo que señala el artículo segundo de la Ley 1231 de 2008 y el Decreto 3327 de 2009 en lo que se refiere a la aceptación tácita de la factura esta última disposición que reglamenta la ley 1231 de 2008 señala en su artículo 5 numeral 3 que “ En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio **deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita**, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

Conforme a lo anterior no se da este presupuesto y las facturas aportadas no tienen las indicaciones señaladas en la norma antes citada y no existe una mención de JURAMENTO en los títulos, generando un claro incumplimiento a la norma transcrita anteriormente. Esto genera precisamente la no exigibilidad de los TITULOS APORTADOS.

Según el artículo mencionado, debe quedar constancia del recibo de la mercancía o de los servicios en la factura o en la guía de transporte. Es importante hacer un análisis minucioso de esta norma, **pues se puede incurrir en un error al confundir la aceptación del contenido de la factura con la constancia del recibido** de los bienes o servicios porque en realidad, se trata de dos requisitos distintos, claramente diferenciados por la ley, que se deben cumplir para que la factura tenga mérito ejecutivo.

Esta tesis fue acogida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 13 de febrero de 2012 en el proceso ejecutivo con radicación 2009 – 263. El estudio de esta sentencia es relevante, pues se pretendió utilizar como título ejecutivo una factura que fue recibida en el domicilio de la parte ejecutada. Dicho recibido pudo ser acreditado a través de un sello en el cual se dejaba claro que no se aceptaba el contenido de la factura, sino que se recibía para su estudio. El Tribunal consideró que “las facturas aportadas no satisfacen las exigencias previstas en el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008”. Sustentó esta posición en que no solo bastaba la aceptación,

ya fuera tácita o expresa, sino que además era necesaria constancia del recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador o beneficiario.

El Tribunal aclaró que la aceptación tácita o ficta del contenido de la factura de la cual trata el inciso tercero del artículo segundo de la Ley 1231 de 2008 modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013 **no es una comprobación del recibido a satisfacción** de los servicios. En aquellos casos en que es necesaria la suscripción del algún acta o constancia que acredite la prestación de los servicios que dieron origen a la expedición de la factura, la aceptación, por sí sola, no basta para cumplir todos los requisitos legales. Esto es apenas lógico cuando la factura es expedida por la prestación de servicios, ya que la constancia de recibido de la factura no prueba la constancia de recibido de los servicios.

El sello de recibido de una factura o para este caso cuentas de cobro en una oficina de recepción de correspondencia no tiene facultad para acreditar en forma fehaciente que se hayan prestado los servicios que se encuentran en ella. Con base en esta línea argumentativa, el Tribunal concluyó que la aceptación, por sí sola, no era suficiente para que una factura prestara mérito ejecutivo, porque era necesario la constancia de prestación de los servicios o entrega de los bienes.

La diferenciación propuesta por el Tribunal entre la aceptación del contenido de la factura y la constancia de recibido de los bienes o servicios no solo tiene fundamento legal en la disposición ya citada, sino que además es razonable en aquellos casos en que es necesario acreditar que un servicio fue efectivamente prestado y esto solo se puede lograr mediante actas de recibido o de avances de ejecución de obras suscritas por el beneficiario del mencionado servicio. Es por esto que el Tribunal se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo en el caso citado, en garantía del mandato establecido en el artículo primero de la Ley 1231 de 2008, según el cual “no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”.

Negar la tesis del Tribunal implicaría reconocer el derecho a cobrar una factura por parte de alguien que podría nunca haber prestado un servicio ni vendido un bien. Esto nos llevaría al riesgo de que cualquier persona podría ir por su ciudad radicando facturas que no correspondan a servicios prestados o bienes vendidos, con el propósito de cobrarlas judicialmente si no son rechazadas.

La ley 1231 de 2008 señala que debe también quedar constancia del recibo de la mercancía o de los servicios en la factura o en la guía de transporte, y es muy importante no confundir la aceptación del contenido de la factura con la constancia del recibido de los bienes y servicios.

No es cierto entonces que el título base de ejecución cumpla con los requisitos exigidos para que sea tomado como un título ejecutivo, el mismo demandante es conocedor de los requisitos adicionales que se requieren en las Facturas relacionadas con el sistema de salud y propende que en un procesos ejecutivo, con solo un documento se le reconozcan servicios que para su legalización exigen procedimientos y documentos especiales consagrados en el Decreto 4747 de 2007 “Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades

responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones”, en la Resolución No. 3047 de 2008 “Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007” y en el Anexo Técnico No. 5 de la Resolución No. 3047 de 2008, el cual determina cuales son los soportes que deben tener las facturas por la prestación de los servicios de salud.

La falta de estos elementos afecta precisamente la claridad, falta que sea expreso porque realmente son parciales y no pueden ser exigibles, y la falta de aceptación de la misma afecta la exigibilidad de los mismos.

Dichas facturas fueron recibidas, pero no significa que hayan sido aceptadas en especial por que fueron DEVUELTAS al materializar causal de FALTA DE AUTORIZACION del servicio, el demandante no acredita que el servicio facturado esté debidamente autorizado por parte de la EPS.

La Ley 1438 de 2011 estableció en el parágrafo 1 del artículo 50 que “la facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá también ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008”, norma que modificó los artículos 772, 773, 774, 777, 778 y 779 del Código de Comercio - Decreto 410 de 1971.

Se insiste que estas facturas no pueden ser consideradas como aceptadas por cuanto no cumplen con los requisitos dispuestos en el artículo 774 del Código de Comercio.

Todas las facturas presentadas a la demanda no reúnen con los requisitos exigidos cayendo en documentos ya que por sí solos no generan ningún tipo de exigibilidad, falta el requisito exigido en el numeral 3 del artículo 5 de la Decreto 3327 de 2009, no fueron autorizadas por la EPS que represento los servicios;

“Artículo 5°. En caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregue una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.”

Las facturas radicadas si bien es cierto tienen un sello de recibido, dicho sello se encuentra sin ningún tipo de firma o constancia de quien lo recibe, Por lo tanto al contener ninguna firma del receptor de la factura, o no identificarse el mismo, se trata de documentos que no producen efectos de un título valor (artículo 620 del Código de Comercio,) puesto que toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega.

En caso se aceptase que es una aceptación tácita deberá cumplir con el requisito consagrado en el decreto 3327 de 2009 artículo 5 tales documentos y por ningún lado se avizora el cumplimiento de este.

EXCEPCIÓN CUARTA- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR EFECTO DE LA DEVOLUCION DE LAS FACTURAS. - Sírvase señora Juez declarar probada esta excepción, la cual se formula en base al siguiente postulado:

La ley 1122 de 2007, el Decreto 4747 de 2007, el Anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008 consagran las inconformidades que resultan de la expedición de las facturas de salud y que en consecuencia motivan la devolución al prestador. Estas inconformidades afectan en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud”, con la única diferencia que en la primera de ellas, requiere que sean resueltas las inconformidades por parte del prestador de servicios de salud, mientras que la segundas, impide dar por presentada la factura.

Sin embargo, estas dos inconformidades tienen origen en la indefinición de los elementos de la obligación –prestación de servicios en salud– y por lo mismo su finalidad común es impedir la prosperidad del pago, pues de ello todavía no subyace la **CLARIDAD** que otorgue consistencia al objeto de la obligación.

Al haber sido **DEVUELTAS** las facturas aportadas a la demanda por la demandante, de acuerdo con el significado legal de estas figuras jurídicas, es evidente la existencia de falta de claridad en el objeto de las mismas, pues el valor económico expresado en el título presentado no se encuentra consolidado de acuerdo con los elementos exigidos por el Código General del Proceso para ser tenida como una obligación ejecutable, por tanto no es procedente el pago de un valor que aún es discutido, es decir, incierto y carente de claridad, por tal situación es que no se puede predicar la existencia de la obligación contenida en las facturas de la demanda.

Conforme indicó mi poderdante, La aquí demandante tiene devueltas todas las facturas que componen el mandamiento de pago por materializar causal de devolución código 821 FALTA DE AUTORIZACION PRINCIPAL y código 816 “USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO RESPONSABLE” dispuestos en el Anexo Técnico 6 de la Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009, habida cuenta que los servicios que pretende en pago no están contratados con Nueva EPS y no se acredita que correspondan a servicios de urgencias prestados por la aquí demandante.

Anexo Técnico 6 de la Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009.

8. Devoluciones Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas.

816 Usuario o servicios corresponde a otro plan o responsable. Aplica cuando: 1. La factura corresponde a un usuario que pertenece a otra entidad responsable del pago 2. La factura corresponde a un usuario o servicio que pertenece a otro plan de la misma entidad responsable del pago 3. La factura corresponde a un servicio que debe ser pagado por otra entidad responsable del pago Nota: Aplica sólo cuando la factura que incluye varios usuarios, no se puede tramitar parcialmente.

Causal identificada por mi Representada y de la cual atribuye carga al aquí demandante quien no acredita en el libelo que cada uno de los pacientes que generan las facturas pretendidas en pago sean afiliados de Nueva EPS.

821 Autorización principal no existe o no corresponde al prestador de servicios de salud Aplica cuando se carece de autorización principal o ésta no corresponde al prestador de servicios. Cuando la entidad responsable del pago no se haya pronunciado dentro de los términos definidos en la normatividad vigente, será suficiente soporte la copia de la solicitud enviada a la entidad responsable del pago, o a la dirección departamental o distrital de salud y en tal caso no aplicará esta causa de devolución.

En concordancia con lo anterior, esta causal la predica mi Representada y de la cual atribuye carga al aquí demandante quien NO aporta las autorizaciones que se deben expedir para la atención distinta a servicios de Urgencia, en el hecho eventual de que cada uno de los pacientes que generan las facturas pretendidas en pago sean afiliados de Nueva EPS.

Conforme indico mi poderdante, La aquí demandante tiene devueltas 4 facturas por valor de \$62.531.599 por materializar causal de devolución “821 Autorización principal no existe - no corresponde al prestador de servicios de salud- dichas facturas fueron devueltas con las guías de correo certificado.

EXCEPCION QUINTO: EXCEPCION CUARTA: EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACION CONTENIDA EN LAS FACTURAS DEMANDADAS POR EFECTO DE LA PRESCRIPCIÓN.- Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción, la cual se formula en base al siguiente postulado:

Apoyado en lo dispuesto del artículo 5 de la ley 1231 de 2008, se aplicaran a las facturas lo pertinente a las normas relativas a la letra de cambio la cual dispone: “*El artículo 779 del Código de Comercio quedara así: Aplicación de normas relativas a la letra de cambio.*

Se aplicarán a las facturas de que trata la presente ley, en lo pertinente, las normas relativas a la letra de cambio” (cursiva y subrayado fuera de texto).

El artículo 889 del Código de Comercio señala que la Letra de Cambio prescribe a los tres (3) años contados a partir de la fecha del vencimiento, norma que aplica a las facturas de salud por cuanto no hay norma que modifique y/o disponga lo contrario.

Para el caso de autos, la obligación contenida en las facturas No. 1360725, 1321923, 1313860 y 1076003 se encuentra extinta por haberle operado el fenómeno de la prescripción al transcurrir el tiempo y haber pasado más de los tres (3) años contados a partir del día de su vencimiento, tal como dispone la norma citada en líneas anteriores, lo que consolida una situación de hecho que no es más que la extinción de los derechos contenidos en ellas.

El artículo 1625 del Código Civil dispone:

ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

- 1o.) Por la solución o pago efectivo.
- 2o.) Por la novación.
- 3o.) Por la transacción.
- 4o.) Por la remisión.
- 5o.) Por la compensación.
- 6o.) Por la confusión.
- 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.
- 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.
- 9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

10.) Por la prescripción. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La prescripción es una forma de extinguir las obligaciones, que de conformidad con el Código Civil en su artículo 2512 indica:

“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.” (Comillas y cursiva fuera de texto).

Con lo anteriormente expuesto, se persuade de manera respetuosa al despacho sobre la materialización de esta excepción para que así sea decretada y en consecuencia ordene su prosperidad.

EXCEPCION SEXTA:- CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DE LAS FACTURAS PRESENTADAS A LA DEMANDA.-

Conforme a lo expresado en el numeral anterior y por tratarse de títulos valores contenidos en las facturas aportadas al proceso, el artículo 784 del Código de comercio dispone:

Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

- 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;
- 2) La incapacidad del demandado al suscribir el título;
- 3) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;
- 4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;
- 5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;
- 6) Las relativas a la no negociabilidad del título;
- 7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;
- 8) Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título;

9) Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;

10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;

11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;

12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y

13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor. (Negrilla y subrayada fuera de texto).

Sobre la caducidad, la Corte Suprema de Justicia, de tiempo atrás, ha explicado esta institución jurídica de la siguiente forma: ¹

*“La caducidad, en concepto de la doctrina y la jurisprudencia, está ligada con el concepto de plazo extintivo en sus especies de perentorio e improrrogable; el que vencido la produce sin necesidad de actividad alguna ni del juez ni de la parte contraria. **De ahí que pueda afirmarse que hay caducidad cuando no se ha ejercitado un derecho dentro del término que ha sido fijado por la ley para su ejercicio... el fin de la caducidad es preestablecer el tiempo en el cual el derecho puede ser útilmente ejercitado...** en la caducidad se considera únicamente el hecho objetivo de la falta de ejercicio dentro del término prefijado, prescindiendo de la razón subjetiva, negligencia del titular, y aún la imposibilidad de hecho”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Y, en otro pronunciamiento, manifestó el Alto Tribunal:

*“La caducidad es **“fenómeno relativo a la acción”**, hasta el punto que algunos doctrinantes califican la no caducidad de la acción como uno de los presupuestos procesales de la demanda o memorial a través del cual incoa materialmente la acción, razón por la cual hallan justificación a normas como las consagradas por los arts. 85 y 383 inc. 3o del C. de P. C., **autorizando el rechazo de plano de la demanda cuando elementalmente se verifica la caducidad.***

*Siendo la caducidad un **fenómeno “objetivo”**, como lo afirma la Corte y la doctrina, **determinado por el transcurso del tiempo**, de “puro automatismo”, puesto que se trata de una “situación temporal delimitada de antemano” (Puig), que permite conocer el principio y el fin, **por cuanto es la ley la que en forma perentoria e improrrogable prefija la duración del derecho o de la potestad**, ilegal resulta cualquier intromisión tendiente a la alteración del término, bien sea para prorrogarlo o menguarlo, más, cuando para tal efecto se argumenta conductas subjetivas de la parte en el cumplimiento de una carga, frente a la cual la única consecuencia legal y justa es la deserción de la demanda. De modo que como el plazo de caducidad no puede ser tocado, donde este exista, cualquiera sea la naturaleza del acto, mientras el mismo se halle vigente, el derecho se puede ejercer válidamente.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En este orden de ideas, la caducidad hace referencia al plazo que se tiene para hacer efectivo el derecho mediante el ejercicio de la acción judicial respectiva.

Para efectos de lo argumentado en la excepción quinta y sexta de este escrito, se insta al despacho para que se sirva cotejar frente a las facturas No. 1360725, 1321923, 1313860 y 1076003 que a estas les opera el fenómeno de la prescripción extintiva de la acción y de caducidad de la acción cambiaria.

1 Sentencia del 19 de noviembre de 1976 (G.J. N° 2393, pág. 497) Corte Suprema de Justicia.

Con lo anteriormente expuesto, se persuade de manera respetuosa al despacho sobre la materialización de esta excepción para que así sea decretada y en consecuencia ordene su prosperidad.

MEDIOS DE PRUEBA .- Téngase como pruebas, en lo que sea favorable para NUEVA EPS, los documentos obrantes en el expediente y en especial los siguientes:

I. DOCUMENTALES.-

- i) Un folio suscrito por el Gerente de Gestión a Prestadores de Nueva EPS – Orlando Rubio Sinisterra con la Certificación que acredita el estado de cartera de las facturas pretendidas en la demanda por la aquí demandante.
- ii) Un folio suscrito por la Gerente de Tesorería de Nueva EPS con la Certificación que acredita el estado pagos y cartera de las facturas radicadas por la aquí demandante.
- iii) Imagen de transferencia electrónica de fondos del 01 de julio 2018 por la suma de \$22.140.000 realizada con comprobante de pago **963554** a la cuenta bancaria No. 097-982608 del Banco Bancolombia con las que se acredita el pago entre otras, la factura No. 1010675.

PRUEBA EN TENENCIA DE UN TERCERO

Con el debido respeto solicito al despacho para que se sirva decretar prueba y expedir oficio con requerimiento dirigido al señor Orlando Rubio – Gerente de Gestión de Prestadores de la Nueva EPS, (o quien haga sus veces), para que en su calidad de custodio y poseedor de la información financiera y documentales que sirven como prueba las glosas y devoluciones realizadas a la facturación que se encuentra demandada en el presente declarativo para que remita al proceso:

- a) La imagen de las guías de correo certificado con la que se acredita la devolución de las facturas al prestador por materializar causal de devolución código 821 FALTA DE AUTORIZACION PRINCIPAL” dispuestos en el Anexo Técnico 6 de la Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009 por materializar causales de devolución

Al Doctor Orlando Rubio Sinisterra, se le podrán dirigir comunicaciones al correo electrónico institucional orlando.rubio@nuevaeps.com.co y a la carrera 85k No. 46ª – 66 cuarto piso – Complejo Industrial San Cayetano de la ciudad de Bogotá

INTERROGATORIO DE PARTE. Se funda esta solicitud de prueba conforme lo preceptuado el artículo 184, 198 y ss del Código General del Proceso:

Sírvase su Señoría decretar esta prueba y ordenar la fecha y hora que usted disponga, la comparecencia del Representante Legal de la demandante Dr. **ANDRES TRUJILLO ZEA** o quien haga sus veces, a fin de que proceda en absolver INTERROGATORIO DE PARTE que le formule por escrito con pliego abierto en audiencia o mediante pliego cerrado, a fin de que indique, ratifique, aclare al despacho sobre hechos a probar respecto de: **a)** Las facturas devueltas por materializar causal de devolución código 821 FALTA DE AUTORIZACION PRINCIPAL dispuestos en el Anexo Técnico 6 de la Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009; **b)** Los pagos realizados a las facturas relacionadas en el archivo adjunto a esta contestación.

Para efectos de lo anterior, al señor Representante Legal de la CORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD -CES. se le puede notificar en la siguiente dirección: Carrera 50c No. 58-55 de la Ciudad de Medellin, correo electrónico willintonbedoya@clinicaces.com o en los estados del despacho.

ANEXOS

1. Los anunciados en el acápite de pruebas.
2. Poder para Actuar
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Nueva EPS
4. Cedula de ciudadanía
5. Tarjeta Profesional de Abogado

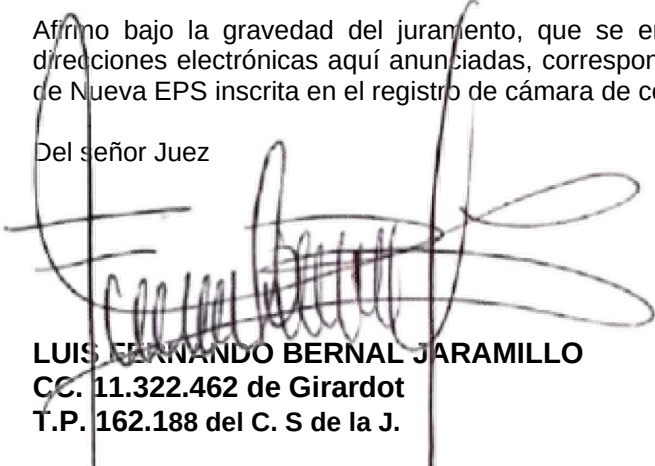
FUNDAMENTOS DE DERECHO- Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: 184, 198, 265 y S.S, 422, 430, del Código General del Proceso, y los artículos 617, 621, 773, 774 del Código de Comercio concordante con la Ley 1231 de 2008 y de salud: ley 100 de 1993, la Ley 60 de 1993, el Decreto 723 de 1997, el Decreto 046 de 2000, la Resolución 3374 de 2000, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1281 de 2002, el Decreto 3260 de 2004; la Ley 1122 de 2007, el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008; Resolución 4331 de 2012 y demás que sean aplicables a favor de mi representada.

NOTIFICACIONES El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 85 K No. 46 A -66 Piso 2 Bogotá, D.C., Tel 300 841 61 61 y en el correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co y luis.bernal@nuevaeps.com.co

JURAMENTO:

Afirmo bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con este escrito, que las direcciones electrónicas aquí anunciadas, corresponden a la dirección de notificaciones judiciales de Nueva EPS inscrita en el registro de cámara de comercio y a la del suscrito procurado judicial.

Del señor Juez



LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO
CC. 11.322.462 de Girardot
T.P. 162.188 del C. S de la J.

Imagen de transferencia electrónica comprobante de pago **963554**

- 963554

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
 NIT. 890.903.938-8			
Compañía:		NUEVA E.P.S. S.A.	
NIT Compañía:		0900156264	
Fecha Actual:		Miércoles, 06 de junio de 2018 - 12:08 PM	
Número de cuenta:	097-982608-11	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	CORPORACION PARA E	Documento:	000000890982608
Valor:	22.140.000,00	Cheque:	0
Concepto:	010000000	Referencia:	963554000000
Estado:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE		
Fecha de aplicación:	01 de Junio de 2018		

CERTIFICADO ESTADO DE CARTERA

**EL SUSCRITO GERENTE DE GESTION A PRESTADORES DE NUEVA EPS
S.A
NIT 900.156.264-2**

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con los registros reportados en la base de datos del módulo de Cuentas Médicas de Nueva EPS S.A del 04 de diciembre de 2013 a 19 de septiembre de 2018, se relaciona el estado de las facturas objeto del comunicado PJ-3136 de la CORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CES - CLINICA CES NIT: 890.982.608.

CORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CES
NIT 890.982.608
PJ 3136
RESUMEN PRETENSION

DESCRIPCION	CANTIDAD FACTURAS	SUMA PRETENSION
FACTURAS PRESCRITAS	4	62.219.599
FACTURAS PROCESADAS CON GLOSA	1	312.000
TOTAL GENERAL	5	62.531.599

RESUMEN PAGOS

DESCRIPCION	CANTIDAD FACTURAS	SUMA PRETENSION	VALOR RADICADO	VALOR PAGADO	VALOR_GLOSA	OTROS DESCUENTOS (MOD-COP-IMP-ADM)	SALDOS
FACTURAS PRESCRITAS	4	62.219.599	62.594.196	-	-	321.213	-
FACTURAS PROCESADAS CON GLOSA	1	312.000	1.695.099	1.383.099	312.000	-	-
TOTAL GENERAL	5	62.531.599	64.289.295	1.383.099	312.000	321.213	-

En constancia se firma, a los dieciocho (18) días del mes de enero del 2022

ORLANDO RUBIO SINISTERRA
Gerente de Gestión de Prestadores

Elaboro: Ivan Pardo – Técnico Gestión a Prestadores
Reviso: Eduar Martínez – Analista de Conciliaciones.
Reviso: Marisol González – Coordinador de Conciliaciones.

**EL SUSCRITO GERENTE DE GESTION A PRESTADORES DE NUEVA EPS
S.A
NIT 900.156.264-2**

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con los registros reportados en la base de datos del módulo de Cuentas Médicas de Nueva EPS S.A del 04 de diciembre de 2013 a 19 de septiembre de 2018, se relaciona el estado de las facturas objeto del comunicado PJ-3136 de la CORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CES - CLINICA CES NIT: 890.982.608.

CONRPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CES

NIT 890.982.608

PJ-3136

RESUMEN PRETENSION

DESCRIPCION	CANTIDAD FACTURAS	SUMA PRETENSION
FACTURAS PRESCRITAS	4	62.219.599
FACTURAS PROCESADAS CON GLOSA	1	312.000
TOTAL GENERAL	5	62.531.599

RESUMEN PAGOS

DESCRIPCION	CANTIDAD FACTURAS	SUMA PRETENSION	VALOR RADICADO	VALOR PAGADO	VALOR_GLOSA	OTROS DESCUENTOS (MOD-COP-IMP- ADM)	SALDOS
FACTURAS PRESCRITAS	4	62.219.599	62.594.196	-	-	321.213	-
FACTURAS PROCESADAS CON GLOSA	1	312.000	1.695.099	1.383.099	312.000	-	-
TOTAL GENERAL	5	62.531.599	64.289.295	1.383.099	312.000	321.213	-

En constancia se firma, a los dieciocho (18) días del mes de enero del 2022

ORLANDO RUBIO SINISTERRA
Gerente de Gestión de Prestadores

Elaboro: Ivan Pardo – Técnico Gestión a Prestadores

Reviso: Eduar Martinez – Analista de Conciliaciones.

Reviso: Marisol González – Coordinador de Conciliaciones.

Soportes 890982608

- 963554

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
 NIT. 890.903.938-8			
Compañía:		NUEVA E.P.S. S.A.	
NIT Compañía:		0900156264	
Fecha Actual:		Miércoles, 06 de junio de 2018 - 12:08 PM	
Número de cuenta:	097-982608-11	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	CORPORACION PARA E	Documento:	000000890982608
Valor:	22.140.000,00	Cheque:	0
Concepto:	010000000	Referencia:	963554000000
Estado:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE		
Fecha de aplicación:	01 de Junio de 2018		

**GERENCIA DE TESORERÍA
RELACIÓN DE PAGOS**

FECHA: ENERO 18 DE 2022

NOMBRE: CORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CLINICA CES

NIT: 890982608

PERIODO DE PAGO: 2009 - 2022

FECHA	VALOR GIRO	OBSERVACIONES	RÉGIMEN	FORMA DE PAGO
27/03/2009	\$ 80.897,00	ANTICIPO 02-1287 DEL 50% Feb 2009	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
17/04/2009	\$ 3.510.502,00	ANTICIPO 04-0387 DEL 90% ABR 2009	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
16/06/2009	\$ 390.056,00	CM 007 ANTICIPO 06-178 FACTURACION A MAY 31 09	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
25/01/2010	\$ 3.230.470,00	ANTICIPO 01-0576 RELACION CM 001-10	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
03/03/2010	\$ 455.955,00	ANTICIPO EVENTO RELACION CM 003-03 DEL 02 DE MARZO	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
29/04/2010	\$ 2.691.554,00	ANTICIPO EVENTO RELACION CM 004-42 DEL 28 DE ABRIL	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
31/08/2010	\$ 1.291.660,00	ANT PE0810-1004 RAD ENE A JUL 2010 REL CM 008-27	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
18/11/2010	\$ 2.192.204,00	ANTIC PE1110-0134 RAD A SEPT 2010 REL CM 011-12	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
30/09/2011	\$ 165.211,00	ANTIC .PE0911-0991 RADIC ENE A AGO 2011 REL CM 009-16	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
03/02/2012	\$ 1.512.093,00	ANT_PE0212-0064_RADIC. OCT. A DIC 2.011_REL CM002-03	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
26/03/2012	\$ 23.067.082,00	ANT_AP0312-100_ACUERDO DE PAGO CUOT MZO _REL CM0312-009	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
26/03/2012	\$ 8.520.459,00	ANT_AP0312-049_ACUERDO DE PAGO CUOT MZO GLOSAS_REL CM0312-007	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
31/10/2012	\$ 2.378.441,00	GIRO_PE1012-1119_RAD ENE/11 A SEP/ 2.012_REL. CM 1012-36	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
03/12/2012	\$ 2.523.141,00	GIRO_PE1112-1080_RAD ENE/11 A OCT/12_REL. CM1112-27	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
05/02/2013	\$ 14.635.331,00	GIRO_PE0113-0906_ABONO A FRAS RAD ENE/11 A DIC/12_REL CM0113-30	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
30/08/2013	\$ 4.857.291,00	GIRO_PE0813-0632_ABONO A RAD ENE/11 A JUL/13_REL. CM0813-29	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
29/10/2013	\$ 2.402.523,00	GIRO_PE1013-1277_ABONO A FRAS RAD. ENE/11 A SEPT/13_REL. CM1013-	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
29/11/2013	\$ 731.794,00	GIRO_PE1113-1182_ABONO A FRAS RAD ENE/11 A OCT/13_REL. CM1113-32	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
19/03/2014	\$ 899.283,00	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
19/06/2014	\$ 2.981.562,00	GIRO_PE0614-0983_ABONO A FRAS RAD ENE/11 A JUN/14_REL. CM0614-18	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
17/07/2014	\$ 398.034,00	GIRO_PE0714-1100_ABONO A FRAS. RAD. ENE/11 A JUN/14_REL CM0714-2	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
17/04/2015	\$ 20.000.000,00	GIRO PE0415-0036 ABONO A FRAS RAD ENE 2011 A MAR 2015 REL CM0415	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
05/06/2015	\$ 10.659.730,00	GIRO PE0615-0028 ABONO A FRAS RAD ENE 2011 A MAYO 2015 REL CM061	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
13/08/2015	\$ 30.000.000,00	GIRO PE0815-0113 ABONO A FRAS RAD ENE 2011 A JULIO 2015 REL CM08	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
06/11/2015	\$ 33.000.000,00	GIRO PE1015-0677 ABONO A FRAS RAD ENE 2011 A SEP 2015 REL CM1015	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
06/05/2016	\$ 1.566.061,00	GIRO PRSEV0516-0299 RADICACION ENERO A MAYO 2016 REL CM0516-01	SUBSIDIADO	G.D MINISTERIO
21/12/2016	\$ 3.825.000,00	ANT. TUTELA No. 118 85% APLICACION INTRAVESICAL DE TOXINA BOTULINICA EVELIN DAYANA TIRADO RODRIGUEZ T.I 1.011.322.477	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
14/07/2017	\$ 3.530.655,00	REVERSION RETENCION NO PROCEDENTE	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
28/08/2017	\$ 80.000,00	ANT. TUTELA No. 158 CONSULTA ESPECIALIZADA POR UROLOGIA PEDIATRICA EVELIN DAYANA TIRADO RODRIGUEZ T.I 1.011.322.477	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
10/10/2017	\$ 745.381,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
12/04/2018	\$ 1.537.059,00	GIRO APCA 8617-2 CUOTA CARTERA SUB ABRIL 2018 CM0418-01 PRSEVAC GIRO APGL 8617-1 CUOTA GLOSA Y DEV SUB ABRIL 2018 CM0418-01 PRSE	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
12/04/2018	\$ 34.423.085,00	GIRO APCA 8615-2 PAGO ACUERDO GLOSAS REL CM0418-06 GIRO APGL 8615-1 PAGO ACUERDO GLOSAS REL CM0418-06	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
24/04/2018	\$ 86.000,00	ANT. TUTELA No. 190 100% CONSULTA ESPECIALIZADA POR UROLOGIA EVELIN DAYANA TIRADO RODRIGUEZ T.I 1.011.322.477	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
27/04/2018	\$ 25.000.000,00	GIRO PE0418-0672 ABONO A FRAS REL CM0418-24	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA

01/06/2018	\$	22.140.000,00	ANT. TUTELA No. 199 100% AMPLIACION DE VEJIGA CON SEGMENTO AISLADO DE ILEON EVELIN DAYANA TIRADO RODRIGUEZ T.J 1.011.322.477	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
08/11/2018	\$	2.093.694,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	G.D MINISTERIO
07/12/2018	\$	5.647.326,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	G.D MINISTERIO
11/02/2020	\$	930.002,00	GIRO PRSEVCJ0220-860 RAD ENERO 2016 A ENERO 2020 REL CM0220-04	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
11/02/2020	\$	5.114.031,00	GIRO PE0220-1087 ABONO A FRAS REL CM0220-14	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
05/03/2020	\$	930.002,00	GIRO PRSEVCJ0320-0630 RAD FEBRERO 2016 A FEBRERO 2020 REL CM	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
06/03/2020	\$	5.114.030,00	GIRO PE0320-0883 ABONO A FRAS REL CM0320-02	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
01/04/2020	\$	930.002,00	GIRO PRSEVCJ0420-0392 RAD A MARZO 2020 REL CM0420-01 PRSEVCJ	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
13/04/2020	\$	5.114.030,00	GIRO PE0420-0874 ABONO A FRAS REL CM0420-14	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
04/05/2020	\$	5.114.031,00	GIRO PE0520-0883 ABONO A FRAS REL CM0520-01	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
05/05/2020	\$	930.002,00	GIRO PRSEVCJ0520-0500 RAD A ABRIL 2020 REL CM0520-01 PRSEVCJ	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
01/06/2020	\$	5.114.031,00	GIRO PE0620-0880 ABONO A FRAS REL CM0620-01	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
04/06/2020	\$	930.002,00	GIRO PRSEVCJ0620-470 A RAD JUNIO 2020 REL CM0620-01 PRSEVCJ	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
01/07/2020	\$	930.002,00	GIRO PRSEVCJ0720-508 A RAD JUNIO 2020 REL CM0720-01 PRSEVCJ	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
01/07/2020	\$	5.114.031,00	GIRO PE0720-0886 ABONO A FRAS REL CM0720-01	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
03/08/2020	\$	930.002,00	GIRO PRSEVCJ0820-496 RAD JULIO 2020 REL CM0820-01 PRSEVCJ	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
03/08/2020	\$	5.114.031,00	GIRO PE0820-0818 ABONO A FRAS REL CM0820-01	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
01/09/2020	\$	4.762.780,00	GIRO PE0920-0605 ABONO A FRAS REL CM0920-01	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
01/09/2020	\$	1.281.253,00	GIRO PRSEVCJ0820-1405 AGOSTO 2020 REL CM0820-43 PRSEVCJ	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
01/10/2020	\$	4.762.780,00	GIRO PE1020-0600 ABONO A FRAS REL CM1020-03	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
01/10/2020	\$	1.281.253,00	GIRO PRSEVCJ1020-477 RAD SEPT 2020 REL CM1020-01 PRSEVCJ	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
23/10/2020	\$	19.079.931,00	GIRO APCA 17916-1 PAGO ACUERDO GLOSAS REL CM1020-39	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
01/12/2020	\$	6.044.033,00	GIRO PRSEVCJ1220-275 ADIC ABONO RAD NOV 2020 REL CM1220-03PRSEV	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
18/01/2021	\$	5.974.583,00	NETO PAGAR	SUBSIDIADO	G.D MINISTERIO
27/01/2021	\$	6.044.033,33	NETO PAGAR	CONTRIBUTIVO	G.D MINISTERIO
03/02/2021	\$	69.450,00	GIRO PRSEVCJ0221-560 ABONO RADN A ENE 2021 REL CM0221-02PRSEVCJ	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
02/03/2021	\$	6.044.033,00	GIRO PRSEVCJ0321-516 RADIC FEB 2021 REL CM0321-01PRSEVCJ	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
05/04/2021	\$	5.993.027,00	GIRO PE0421-0485 ABONO A FRAS REL CM0421-01	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
05/04/2021	\$	51.006,00	GIRO PRSEVCJ0321-1604 RADIC MAR 2021 REL CM0321-32PRSEVCJ	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
03/05/2021	\$	5.993.027,00	GIRO PE0521-0585 ABONO A FRAS REL CM0521-04	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
03/05/2021	\$	51.006,00	GIRO PRSEVCJ0421-740 RADIC ABR 2021 REL CM0421-40 PRSEVCJ	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
01/06/2021	\$	51.006,00	GIRO PRSEVCJ0621-394 RAD MAYO 2021 REL CM0621-02 PRSEVCJ	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
01/06/2021	\$	5.993.027,00	GIRO PE0621-0492 ABONO A FRAS REL CM0621-02	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
01/07/2021	\$	5.993.027,00	GIRO PE0721-0414 ABONO A FRAS REL CM0721-02	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
02/07/2021	\$	51.006,00	GIRO PRSEVCJ0721-434 ABONO RAD JUNIO 2021 REL CM0721-01PRSEVCJ	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
28/07/2021	\$	1.630.575,00	GIRO APCA 20838-1 PAGO ACUERDO GLOSAS REL CM0721-62	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
02/08/2021	\$	5.993.027,00	GIRO PE0821-0579 ABONO A FRAS REL CM0821-03	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
02/08/2021	\$	51.006,00	GIRO PRSEVCJ0821-646 RAD JUL 2021 REL CM0821-01PRSEVCJ	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
01/09/2021	\$	5.993.027,00	GIRO PE0921-0632 ABONO A FRAS REL CM0921-03	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
02/09/2021	\$	51.006,00	GIRO PRSEVCJ0921-596 RAD AGO 2021 REL CM0921-02PRSEVCJ	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
01/10/2021	\$	5.993.027,00	GIRO PE1021-0570 RAD ENE 2.011 A SEPT 2.021 REL CM1021-01	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
05/10/2021	\$	51.006,00	GIRO PRSEVCJ1021-578 ABONO RAD SEPTIEMBRE 2021 CM1021-02PRSEVCJ	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
03/11/2021	\$	5.993.027,00	GIRO PE1121-0602 RADICACION ENERO 2.011 A NOVIEMBRE 2.021 CM1121	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
04/11/2021	\$	51.006,00	GIRO PRSEVCJ1121-578 ABONO RAD OCTUBRE 2021 REL CM1121-01PRSEVCJ	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
01/12/2021	\$	5.993.027,00	GIRO PE1221-0669 ABONO A FRAS REL CM1221-01	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
02/12/2021	\$	51.006,00	GIRO PRSEVCJ1221-689 RAD NOV 2021 REL CM1221-01PRSEVCJ	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
03/01/2022	\$	5.993.027,00	GIRO PE0122-0659 ABONO A FRAS REL CM0122-02	CONTRIBUTIVO	TRANSFERENCIA
04/01/2022	\$	51.006,00	GIRO PRSEVCJ0122-0778 RAD DIC 2021 REL	SUBSIDIADO	TRANSFERENCIA
	\$	432.972.797,33			

Fuente (Apoteosys)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
Sigla: NUEVA EPS S.A.
Nit: 900.156.264-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01708546
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2007
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 85K No. 46A-66 Piso 2 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@nuevaeps.com.co
Teléfono comercial 1: 4193000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 85K No. 46A-66 Piso 2 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: secretaria.general@nuevaeps.com.co
Teléfono para notificación 1: 4193000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Agencia: Bogotá (10), Ubaté, Zipaquirá, Fusagasugá.

Que por Acta No. 15 de la Junta Directiva, del 11 de julio de 2008, inscrita el 29 de agosto de 2008 bajo el número 168197 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 15 de la Junta Directiva, del 28 de julio de 2008, inscrita el 21 de octubre de 2008 bajo el número 170780 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá (regional centro oriente).

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000753 del 22 de marzo de 2007 de Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2007, con el No. 01134885 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A..

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0014 del 11 de enero de 2017, inscrito el 25 de enero de 2017 bajo el No. 00158414 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del circuito de Oralidad Santiago de Cali-Valle, comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual, de: Luz Hermilia Mondragón Sandoval, Fanny Rubiela Mondragón Sandoval Y Leidy Johanna Mondragón Sandoval, contra: NUEVA EPS S.A., y PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0225 del 17 de marzo de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual (medica) No. 1700131030042021-00042-00 de Gustavo Saldarriaga CC. 10.249.907,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Maria Stella Salazar Arevalo CC. 30.2980519, Diana Carolina Saldarriaga Salazar CC. 1053778392 (en su propio nombre y en representación del menor D.L.S). R.C. 1054878178, Vanessa Saldarriaga Salazar CC. 1053793139 (en su propio nombre y en representación de la menor A.P.S) R.C 1054879211, Luis Fernando Saldarriaga CC.10.238.665, Guillermo Ivan Saldarriaga CC. 10.269.345, Contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Abril de 2021 bajo el No. 00188481 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de marzo de 2057.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la realización de las actividades propias de una entidad promotora de salud y, como tal, podrá, realizar, entre otras, las siguientes actividades: A. Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. B. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. D. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará sistemas de control de costos; informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. E. Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. F. Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (1) Abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro y fuera del país. (2) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia y en el exterior en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para desarrollo del objeto social de la sociedad. (3) Adquirir participaciones sociales o derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones ya existentes, o formar parte de fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad. (4) Enajenar participaciones sociales o derechos en personas jurídicas en las que tenga participación. (5) Ser accionista de sociedades por acciones simplificadas, desde su constitución o con posterioridad, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad; conformar o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar, actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. (6) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier, otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. (7) Celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras; con compañías aseguradoras y con otras entidades nacionales sometidas a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o extranjeras sujetas a supervisión estatal análoga en su respectivo domicilio, toda clase de operaciones propias de su objeto, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. (8) Girar, aceptar, endosar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos. (9) Transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés. (10) Participar en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. (11) Importar y distribuir con destino exclusivo a los afiliados de la NUEVA EPS, medicamentos huérfanos, vitales no disponibles o de producción exclusiva que no se comercializan en el mercado colombiano. (12) Celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a la sociedad, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios o que se deriven de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y funcionamiento de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$684.503.000.000,00
No. de acciones : 29.761.000,00
Valor nominal : \$23.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$295.059.709.000,00
No. de acciones : 12.828.683,00
Valor nominal : \$23.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$295.059.709.000,00
No. de acciones : 12.828.683,00
Valor nominal : \$23.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La representación legal de la sociedad corresponde al presidente elegido por la Junta Directiva, por periodos de un año. Serán suplentes del representante legal el secretario general y jurídico y dos vicepresidentes, elegidos por la junta directiva, quien podrá removerlos en cualquier tiempo. Tendrán la representación legal los gerentes de las regionales, quienes la podrán ejercer, dentro de su respectiva regional, y en las oficinas zonales o agencias que pertenezcan a su regional con las restricciones que la Junta Directiva reglamentara para tal efecto.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal de la sociedad: (A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de accionistas ordinarias y extraordinarias, con voz pero sin voto; (B) Representar legalmente a la sociedad; (C) Celebrar y ejecutar todo acto o contrato que requiera la sociedad y ser el ordenador del gasto de los recursos relacionados con ellos, cuya cuantía no exceda cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) por contrato. Cuando exceda en este momento se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva, se exceptúan todos aquellos cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud, las inversiones financieras temporales y la compra de medicamentos, aspectos para, los cuales el presidente no tendrá límite de cuantía, pero si la obligación de informarlos a la junta directiva, una vez celebrados; (D) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; (E) Manejar los haberes sociales y negocios de la empresa en el ámbito de su competencia; (F) Consultar con la junta directiva los asuntos que considere necesario o conveniente, sin perjuicio de la responsabilidad que a él le compete; (G) Contratar y remover los trabajadores de la sociedad que sean de su competencia; (H) Presentar a la junta directiva para su examen y autorización los estados financieros; (i) Presentar a la junta directiva un informe mensual de sus actividades; (J) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; (K) Presentar a la asamblea general de accionistas para su aprobación o improbación los estados financieros de cada ejercicio, previo examen y autorización de la junta directiva y (L) Desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 31 del 30 de octubre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2009 con el No. 01341688 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jose Fernando Cardona Uribe	C.C. No. 000000079267821

Por Acta No. 160 del 25 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362566 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Secretario General Y Juridico	Adriana Jimenez Baez	C.C. No. 000000035514705
Vicepresidente De Salud	Danilo Alejandro Vallejo Guerrero	C.C. No. 000000019374852

Por Acta No. 117 del 14 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2015 con el No. 01936089 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Juan Carlos Isaza Correa	C.C. No. 000000079406809

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 30 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2021 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02706803 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Enrique Vargas Lleras	C.C. No. 000000000193431
Segundo Renglon	Nestor Ricardo Rodriguez Ardila	C.C. No. 000000019189652
Tercer Renglon	Nelson Rafael Gnecco Iglesias	C.C. No. 000000017063701
Cuarto Renglon	Ciceron Fernando Jimenez Rodriguez	C.C. No. 000000003002262
Quinto Renglon	Faruk Urrutia Jalilie	C.C. No. 000000079690804

Por Documento Privado sin número del 26 de julio de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Julio de 2021 con el No. 02728696 del Libro IX, Faruk Urrutia Jalilie presentó la renuncia al cargo.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Alberto Ospina Londoño	C.C. No. 000000019168176
Segundo Renglon	Carlos Hugo Estrada Nieto	C.C. No. 000000003295716
Tercer Renglon	Maria Stella Villegas De Osorio	C.C. No. 000000038961908
Cuarto Renglon	Paul Ricardo Diaz Trillos	C.C. No. 000000080102294
Quinto Renglon	Beatriz Emilia Muñoz Calderon	C.C. No. 000000039792606

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 30 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 con el No. 02710774 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 18 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717699 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yenny Carolina Guzman Monroy	C.C. No. 000000053107366 T.P. No. 126209-t

Por Documento Privado del 24 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 con el No. 02710775 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Alejandro Casallas Baquero	C.C. No. 000001032495651 T.P. No. 278509-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000051 del 15 de enero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01184257 del 17 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001091 del 29 de abril de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01210787 del 2 de mayo de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001018 del 23 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01223911 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 22 de agosto de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01238351 del 28 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 513 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01287413 del 2 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 263 del 25 de febrero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01369559 del 18 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 00555 del 22 de abril de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01378109 del 23 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 187 del 22 de enero de 2013 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01706926 del 18 de febrero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1224 del 26 de junio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02014604 del 28 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 02208 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02040589 del 30 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3145 del 4 de noviembre de 2016 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	02159274 del 22 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2473 del 18 de septiembre de 2017 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	02260842 del 20 de septiembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4913 del 30 de diciembre de 2020 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02650533 del 5 de enero de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521
Otras actividades Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA
EPS S A REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 01831691
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 85K 46A 66 Lc 28 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00169945 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES y LA NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. OECCB-OF-2019-01678 del 18 de marzo de 2019, inscrito el 21 de Marzo de 2019 bajo el Registro No. 00174739 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001.31.03.003.2014.00154.01, de: UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S. acumulada con MEDICUC I.P.S. acumulada con CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el Registro No. 00178985 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

Mediante Oficio No. 2764 del 25 de noviembre de 2019, inscrito el 3 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00181881 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05001 31 03 005 2018 00592 00, de: Camilo Jose Borrero Abello CC.17.157.964, contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el Registro No. 00182672 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el Registro No. 00184065 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A.
Matrícula No.: 01833016
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 6 41 Lc 101
Municipio: Ubaté (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169946 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES y la NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178986 del Libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182673 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184074 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833021
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 10 13 46
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00169947 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES Y LA NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178987 del Libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182674 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184075 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A,
Matrícula No.: 01833033
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 8 No 16 11
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169948 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178988 del Libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182675 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184076 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A'
Matrícula No.: 01833043
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 18 B 108
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169949 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182677 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833047

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Americas 67A 28 Lc 6 Cc Spring Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169950 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182676 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833054
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 96 51 98
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169951 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182678 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
	SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.:	01833057
Fecha de matrícula:	2 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 30 12 99
Municipio:	Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169952 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182679 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A-
Matrícula No.: 01833059
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 5 41 Lc 15 16 Cc Santa Maria
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169953 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182680 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833061
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur No. 78 G 20 Lc 305 - 306
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169954 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182681 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
	SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.:	01833064
Fecha de matrícula:	2 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Caracas 47 39 Lc 101 Ed Almenar 48
Municipio:	Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169955 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182682 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833065
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba 127 D 81
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169956 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 1792 del 11 de diciembre de 2018 inscrito el 21 de diciembre de 2018 bajo el numero 00172712, del libro viii, el juzgado 1 civil municipal de santa marta (magdalena), comunico que en el proceso ejecutivo de menor cuantía no. 47001400300120170061100 de: unidad de atención de pacientes en estado critico cuidado critico S.A.S, contra: nueva eps se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de la medida: \$125.252.635

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182683 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833066
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 85 K 46 A 66
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169957 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182684 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA
EPS S A REGIONAL CENTRO ORIENTE
Matrícula No.: 01846503
Fecha de matrícula: 21 de octubre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 85 K 46 A 66 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0471 del 17 de marzo de 2017 inscrito el 28 de marzo de 2017 bajo el No. 00159579 del libro VIII, el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Pereira - Risaralda comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 66001310500220130017600 de Larry Domny Molina Cabezas y otros contra, LA NUEVA EPS SA y otros se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169958 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: Jose Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Monica Sofia Guevara Mejia y Maria Ines Herrera Ramirez contra: La Fundación Clínica Cardiovascular del Niño de Risaralda, Clínica Los Rosales y LA NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182685 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre:	NUEVA EPS S A
Matrícula No.:	01861767
Fecha de matrícula:	20 de enero de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 45 Aut Norte No. 120 61/65
Municipio:	Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 00169959 bajo el registro no. 00169959 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.**Certifica:**

que mediante oficio no. 1792 del 11 de diciembre de 2018 inscrito el 21 de diciembre de 2018 bajo el numero 00172713, del libro viii, el juzgado 1 civil municipal de santa marta (magdalena), comunico que en el proceso ejecutivo de menor cuantía no. 47001400300120170061100 de: unidad de atención de pacientes en estado critico cuidado critico s.A.S, contra: nueva eps se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de la medida: \$125.252.635

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 20 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182651 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre:	NUEVA EPS SA
Matrícula No.:	01861781
Fecha de matrícula:	20 de enero de 2009
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 16 Sur 24 27
Municipio:	Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169924 del libro viii, el juzgado tercero civil del circuito de pereira, comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera, en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballestros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de la agencia de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 20 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182652 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EPS SA
Matrícula No.: 03247848
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 2 No 4 39 Cc Alejandria
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 2002 del 21 de octubre de 2020, inscrito el 29 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00186197 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 4100131030022020-00133-00, de: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, contra: NUEVA EPS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA
Matrícula No.: 03337423
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 1 E # 3 A - 10
Municipio: Guachetá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 9.986.828.445.746

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de noviembre de 2007. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 10:06:28**

Recibo No. AB21289886

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21289886EE1E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.322.462
BERNAL JARAMILLO

APELLIDOS
LUIS FERNANDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-ABR-1974

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

GRUPO SANGUINEO

M

SEXO

31-AGO-1992 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00064461-M-0011322462-20080904

0002937502A 1 1150029057

REPUBLICA DE COLOMBIA

~~RAMA JUDICIAL~~

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

162188

Tarjeta No.

08/10/2007

Fecha de
Expedición

07/09/2007

Fecha de
Grado

LUIS FERNANDO

BERNAL JARAMILLO

11322462

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA

Universidad



Jorge Alonso Flechas Díaz

Presidente Consejo Superior de la Judicatura